

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00081 00
Demandante	Lourdes del Rosario Franco Cárdenas
Demandado	Juan Diego Estrada Balan
Auto interlocutorio Nro.	068
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio es procedente fijar fecha para para llevar a cabo la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP, no sin antes requerir a la parte demandada para que en acatamiento de lo previsto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar la constancia del pago de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021, toda vez que en el plenario únicamente obra prueba de haberse consignado ese concepto hasta el mes de noviembre del año anterior; y es ella una condición para que se atiendan sus pronunciamientos en adelante.

Con el propósito indicado y para dar continuidad al trámite, se señalan **los días 9, 10 y 11 de mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante al demandado, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 9 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: **El día 9 del mes de agosto del año 2022 a las 02:00 p.m.** declarará el testigo solicitado por la parte demandante, señor Jaime Martin Castro Hoyos. Se aclara que corresponde a la parte demandante efectuar su citación.

Así mismo, por haber mediado solicitud oportuna, se le permitirá ejercer contradicción de los testimonios presentados por la parte demandada, al momento de su práctica.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se precisa al demandante que al tenor de lo previsto en el artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros. En ese orden de ideas se advierte imprecisa la solicitud probatoria realizada dentro de la oportunidad para pronunciarse frente a las excepciones de la contestación de demanda, en la medida en que se solicita ratificación de “*la totalidad de los documentos aportados en la demanda*”. No obstante; y a continuación se enuncia que se pretende la ratificación de: “*1) La constitución de la sociedad por acciones simplificada. Tecnicentro don quijote S.A.S*” y “*2) Las pocas facturas incluidas en el peritaje*”, en tal sentido, entiende esta judicatura que los documentos cuya ratificación se pide son los que obran a folios 59 a 80 del archivo N°15 que corresponde a la constitución de la sociedad por acciones simplificada, denominada “*Tecnicentro Don Quijote S.A.S*”, que suscriben las siguientes personas: Margarita María Fernández Botero, Juan Esteban Estrada Fernández y Sebastián Estrada Fernández; y a los documentos visibles en el mismo archivo digital de folios 182 a 202 que constituyen meras cotizaciones, y no facturas, como indica el peticionario de la prueba.

Así en vista de que estos últimos documentos únicamente se tienen como cotizaciones de obras y materiales, no se observa la pertinencia de su ratificación. Empero se atenderá la petición de ratificación frente a la constitución de la sociedad Tecnicentro Don Quijote S.A.S, suscrita por los señores Margarita María Fernández Botero, Juan Esteban Estrada Fernández y Sebastián Estrada Fernández, a quienes se les convoca con ese propósito para **el día 9 del mes de agosto del año 2022 a las 03:00 p.m.** y cuya citación corre por cuenta de la parte demandada, quien, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, suministrará además los datos de ubicación, correo electrónico y teléfono de los mismos.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Dada la petición de la parte demandante, se estima procedente requerir al demandado para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir los documentos en que obre el asiento contable de los gastos y costos efectivamente sufragados, por concepto de las mejoras realizadas e implantadas en el inmueble del litigio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandada a la demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 9 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: **El día 10 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.** declararán los testigos solicitados por la parte demandada, señores Miguel Ángel Monsalve Álvarez, Monis Octavio Arboleda Estrada, Nora Estella Zapata, cuya declaración versará sobre la existencia del contrato anterior aún vigente sobre el bien inmueble objeto de arrendamiento, la relación entre el arrendador inicial y la demandante y la inexistencia de las causales de restitución de inmueble invocadas. Se aclara que corresponde a la parte demandada efectuar su citación.

DICTAMEN PERICIAL: En lo que respecta al avalúo de mejoras y del establecimiento de comercio, aportado con la contestación de la demanda y que fuere rendido por el perito evaluador Fernando Javier Restrepo Mejía Juan David Valencia Posada, se considera oportuno citarles para los efectos del artículo 228 ibídem.

En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar al experto el apoderado judicial de la parte contra quien se aduce prueba pericial, esto es la parte demandante, toda vez que en esos términos fue solicitado en la debida oportunidad, lo tendrá lugar **10 del mes de agosto del año 2022 a las 1:30 p.m.**, y posteriormente quien lo allega.

La parte demandada procurará la citación del perito.

Finalmente, **el día 11 del mes de agosto del año 2022 a las 9:00 a.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecbe944b3d0f3ea27dbfdde9050efb4bc73550aab4560c5412c2e161ee5022a**
Documento generado en 11/02/2022 12:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**